



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 018-2026-SENAMHI/OA

Lima, 17 de febrero de 2026

VISTO:

La Nota de Elevación N° D000198-2026-SENAMHI-UA de fecha 17 de febrero de 2026, emitido por la Unidad de Abastecimiento, mediante el cual remite el Informe Técnico N° 003-2026-SENAMHI-UA-CP de fecha 16 de febrero de 2026, elaborado por el Coordinador de Control Patrimonial (e), a través del cual se recomienda aceptar la donación de bienes muebles otorgada por el programa de la Corporación Universitaria para la Investigación Atmosférica - UCAR-COMET, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, a través del Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, el cual establece en su artículo 33, que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración es la encargada de gestionar los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, en el marco de la normativa vigente, siendo, además, la responsable de Control Patrimonial de la entidad, teniendo entre sus funciones: "b) Organizar, dirigir y controlar la administración de los bienes patrimoniales de la institución (...), y g) Administrar las altas y bajas de los bienes patrimoniales de acuerdo a la normativa vigente";

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, y determinando como Ente Rector de dicho Sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el

cual define a los “bienes muebles” como aquellos bienes que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, modificada por la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, en adelante la Directiva, la cual tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 7 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 se establece que “A través de la donación, el donante transfiere a título gratuito bienes muebles de propiedad privada susceptibles de ser incorporados al registro patrimonial a favor del donatario”;

Que, en esa línea el numeral 8.1 del artículo 8 de la misma Directiva señala que “El donante es cualquier persona natural, persona jurídica, sociedad conyugal, sucesiones indivisas nacionales o extranjeras, así como gobiernos extranjeros, organizaciones y organismos internacionales, entidades públicas o privadas establecidas en el extranjero que ofrece un bien mueble en donación”; precisándose en el numeral 8.2 que “El donatario es la Entidad u Organización de la Entidad que recibe y aprueba la donación para beneficio propio o de tercero”;

Que, en ese contexto, el artículo 9 de la Directiva establece el trámite de aceptación de donación de bienes muebles que se encuentran en el territorio nacional, precisándose los requisitos para la aceptación, siendo los siguientes:

“9.1 Para la aceptación de donación de bienes muebles que se encuentran en el territorio nacional, se requieren los siguientes documentos:

- a) Escrito del donante debidamente acreditado y que cuente con facultades para donar, según corresponda, comunicando la decisión de donar un bien mueble, indicando sus características y adjuntando los documentos que acrediten la propiedad sobre el mismo o en su defecto una declaración jurada; y tratándose de persona jurídica, el escrito es suscrito por su titular, representante legal o apoderado, que acredite contar con facultades para donar;*
- b) La documentación que contenga el valor del bien mueble, en caso el donante cuente con la misma;*
- c) Número del documento de identidad del donante o la documentación que acredite la personería jurídica, de corresponder.*

9.2 Los requisitos precisados en el numeral anterior, según corresponda, pueden ser gestionados por el donatario a efectos de proveerse de la información que resulte indispensable para cumplir con el trámite de aceptación de donación.

9.3 La OCP, en coordinación con el órgano o unidad orgánica a la cual se asignen los bienes muebles materia de donación y con el Responsable de la gestión de almacenamiento y distribución, cuando corresponda, elabora el Informe Técnico correspondiente, pronunciándose sobre la procedencia de aceptar la donación. Dicho Informe Técnico sustenta, como mínimo, lo siguiente:

- a) Que la decisión de aceptar la donación se encuentra acorde con los fines u objetivos institucionales.*

- b) Lista de documentos mínimos para el ingreso de los bienes muebles al almacén, teniendo en cuenta las normas técnicas y legales que regulan su fabricación, almacenamiento y transporte, cuando por la naturaleza del bien corresponda.*
- c) Los medios idóneos necesarios para el almacenamiento, transporte y distribución de los bienes muebles donados, según corresponda.”*
- d) Que los bienes objeto de donación no estén catalogados como mercancía prohibida.*

9.4 La decisión del donatario por la cual se acepta la donación es emitida, mediante resolución, por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad, o al funcionario que se delegue. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble, su valor y dispone la incorporación del bien mueble al patrimonio, así como la suscripción del Acta de Entrega – Recepción, conforme al Anexo N° 02.

Que, asimismo, el artículo 10 de la precitada Directiva establece los procedimientos del trámite para la aceptación de donación proveniente del extranjero, disponiendo lo siguiente:

“(…) Para la aceptación de donación proveniente del extranjero, se requiere que el donante presente un escrito dirigido al donatario comunicando su decisión de donar un bien mueble, el mismo que es suscrito por el titular, representante legal o apoderado del donante debidamente acreditado.

El escrito contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Identificación del donante y domicilio,*
- b) Beneficiario (s) en caso que el donante así decida declararlo,*
- c) Lugar de origen o procedencia de la donación,*
- d) Descripción y características de los bienes muebles,*
- e) Cantidad y valor estimado de los bienes muebles,*
- f) Finalidad de la donación,*
- g) Estado de los bienes muebles,*
- h) Otra información que considere relevante.*

En caso que el contenido del documento se encuentre en idioma distinto al castellano, adjunta una traducción simple con carácter de declaración jurada.

10.2 Para la elaboración del Informe Técnico se debe considerar lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9 de la Directiva. En el supuesto que los bienes muebles, objeto de donación, constituyan mercancías restringidas, adicionalmente, se indicará la documentación necesaria para la obtención del permiso, autorización, licencia, registro u otro documento similar, exigido por la autoridad competente.

10.3 La decisión del donatario por la cual se acepta la donación proveniente del extranjero es emitida conforme a lo establecido en el numeral 9.4 del artículo 9 de la Directiva.”

Que, a través de la Carta S/N de fecha 01 de octubre 2024, el programa de la Corporación Universitaria para la Investigación Atmosférica - UCAR-COMET manifiesta su decisión de donar bienes muebles a favor del SENAMHI, lo cual fue actualizado mediante Carta S/N de fecha 2 de setiembre del 2025, en el cual se adjunta la documentación correspondiente requerida por la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 *“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”*;

Que, a través del Informe Legal N°D000040-2025-SENAMHI-OAJ de fecha 17 de enero del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia General que resulta legalmente

viable gestionar la donación de producto del proyecto financiado por la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica (National Oceanic and Atmospheric Administration, NOAA) y la Agencia de EE.UU. para el Desarrollo Internacional (United States Agency for International Development, USAID), entre el Programa COMET y el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú- SENAMHI;

Que, a través de la Nota de Elevación N° D000088-2025-SENAMHI-DRD de fecha 22 de julio del 2025, el Director de Redes de Observación y Datos emite opinión favorable refiriéndose a la evaluación realizada a la intención de donación efectuada por el Programa de la Corporación Universitaria para la Investigación Atmosférica - UCAR-COMET, indicando que se continúe con el proceso de donación de la impresora 3D y sus insumos;

Que, en atención a las opiniones emitidas, la Coordinación de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento, a través del Informe Técnico N° 003-2026-SENAMHI-UA-CP de fecha 16 de febrero de 2026, concluye que resulta procedente aceptar la donación de los bienes muebles otorgados por el programa de la Corporación Universitaria para la Investigación Atmosférica - UCAR-COMET, cuyas características técnicas se encuentran descritas en la misma, valorizados en un total de **\$1,503.42 USD (Mil quinientos tres con 42/100 dólares americanos)**; los cuales al tipo de cambio de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) establecido de acuerdo a la fecha de la carta correspondiente al 02 de setiembre de 2025, con el tipo de cambio de S/. 3.546, cuyo monto asciende a un total de **S/. 5,331.13 (Cinco mil trescientos treinta y uno con 13/100 Soles)**, toda vez que, cumplen lo establecido en el artículo 10 de la Directiva *“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”*;

Que, en mérito del sustento técnico elaborado por la Coordinación de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento y de la normatividad vigente, resulta necesario emitir la resolución que acepte, la donación de bienes muebles señalados en el Apéndice A, donados el programa de la Corporación Universitaria para la Investigación Atmosférica - UCAR-COMET;

Que, el numeral 1 del literal c), del artículo 3 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 297-2025-SENAMHI/PREJ, delega en el Director de la Oficina de Administración del SENAMHI, en materia administrativa durante el Año Fiscal 2026, la facultad de Aceptar las donaciones de bienes muebles e inmuebles acorde a la normativa aplicable;

Con el visto bueno de la Coordinación de Control Patrimonial (e) de la Unidad de Abastecimiento y de la Directora de la Unidad de Abastecimiento;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1439, el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 *“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”* aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y su modificatoria, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACEPTAR, la donación de bienes muebles otorgados por el Programa de la Corporación Universitaria para la Investigación Atmosférica - UCAR-COMET a favor del SENAMHI, cuya descripción y valorización se detallan en el Apéndice A, que forma parte

integrante de la presente Resolución; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Unidad de Abastecimiento, y Unidad de Contabilidad para las acciones y fines correspondientes, conforme a la normativa vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 3.- AGRADECER al Programa de la Corporación Universitaria para la Investigación Atmosférica - UCAR-COMET, por la donación de los bienes otorgados a favor del SENAMHI, encargando la notificación de la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento a través de su Control Patrimonial efectúe el registro de los actos aprobados mediante el artículo primero de la presente Resolución en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF y/o en el SINABIP, según corresponda, dentro de los plazos establecidos por la Directiva.

ARTÍCULO 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.gob.pe/senamhi).

Regístrese y Comuníquese

Documento firmado digitalmente
JAIME ALFREDO BENDRELL ALOR
Director de la Oficina de Administración
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú